

63258

0000001

Notaría 5ta



NOTARIA
QUINTA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

2013-17-01-05-P00219

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIGENCONSULTING S.A.

CELEBRADO ENTRE: SR. CARLOS FERNANDO ATAHUALPA CARRERA

ENDARA Y SRTA. CAROL MARICELA ESTUPIÑAN ESPINOSA

CAPITAL: USD. 2.000,00

Di 3 copias

E.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y tres (23) de enero del año dos mil trece, ante mi Doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen el señor CARLOS FERNANDO ATAHUALPA CARRERA ENDARA, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; y, la señorita CAROL MARICELA ESTUPIÑAN ESPINOSA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos; mayores de edad; domiciliados en esta ciudad

1 de Quito, hábiles y capaces para contratar y contraer
2 obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y me
3 solicitan elevar a escritura pública el contenido de
4 la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
5 escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en
6 la que conste la constitución de una Sociedad Anónima al
7 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:
8 COMPARECIENTES. Intervienen en la celebración de la
9 presente escritura las siguientes personas: CARLOS
10 FERNANDO ATAHUALPA CARRERA, divorciado y CAROL MARICELA
11 ESTUPIÑAN ESPINOSA, soltera. Los comparecientes son
12 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
13 en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios
14 y personales derechos y hábiles para contratar y
15 obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
16 LIGENCONSULTING S.A. Y ESTATUTOS SOCIALES.- Las personas
17 naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran
18 que han resuelto unir sus capitales para emprender
19 operaciones económicas, mediante la fundación de una
20 compañía anónima, la misma que se registrará por las
21 disposiciones legales pertinentes y por los estatutos que a
22 continuación se incorpora. ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO
23 PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE
24 SOCIEDAD. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La
25 compañía se denominará LIGENCONSULTING S.A. La sociedad es
26 de Nacionalidad Ecuatoriana y tendrá su domicilio en la
27 ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Cantón Quito,
28 Provincia de Pichincha, República de Ecuador: Podrá

0000002

Notaria 5ta



NOTARIA
QUINTA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o
2 más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,
3 sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
4 **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la
5 compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha
6 de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este
7 plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.
8 **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la
9 compañía es: CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA en los siguientes
10 campos: a) Gestión Empresarial; b) En servicios de Salud; c)
11 Gestión Ambiental; d) Prevención de Riesgos Laborales; e)
12 Gestión de calidad; f) Sistemas Integrados de Gestión; g)
13 Educación Media; h) Agrícola Ganadera, Piscícola y
14 Acuicultura; i) Publicidad, comunicación e imagen corporativa;
15 j) Brindar asesoría en uno o más de los puntos de objeto
16 social; k) Representar a compañías nacionales o extranjeras
17 dedicadas a uno o más de los puntos del objeto social. l)
18 Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas
19 o por constituirse en el Ecuador o en el exterior. Para la
20 consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí
21 o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar
22 actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos
23 por la ley. La compañía no se dedicará a las actividades de
24 capacitación estipuladas en la Ley de Educación Superior.
25 **CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL DE SU INTEGRACIÓN. ARTICULO**
26 **CUARTO: CAPITAL:** El capital social de la compañía es de DOS
27 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido
28 en dos mil acciones. ordinarias y nominativas de un dólar cada

USD. 2.000
1 dólar
C/100

1 una, numeradas del uno al dos mil. Cada acción que estuviere
2 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones
3 en la junta general de accionistas. Las acciones no liberadas
4 tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos
5 de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por
6 la ley y, llevarán la firma del presidente y del gerente
7 general. **ARTICULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las

8 acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos
9 que serán firmados por el presidente y gerente general de
10 la compañía. Cada título puede contener una o más acciones que
11 se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de
12 Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones y
13 accionistas de la compañía, en el que se anotarán las
14 sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y
15 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho

16 sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS**
17 **ACCIONES.-** La compañía considera propietarios de las
18 acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de
19 acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de
20 una acción, nombrarán un representante común y los
21 copropietarios responderán solidariamente frente a la
22 sociedad de las obligaciones que se deriven de la
23 condición de accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS**

24 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar
25 libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación
26 alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas
27 generales personalmente o por medio de representantes
28 mediante carta o poder notarial y ejercer los demás



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1 derechos establecidos en los presentes estatutos ^{Dr. Humberto Navas D.}
 2 de compañías. Los accionistas solo responden por las ^{Quito Ecuador}
 3 obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. /
 4 **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** Los
 5 aumentos y disminuciones de capital suscrito, serán
 6 acordados por la junta general con el QUÓRUM y mayoría
 7 establecida en la ley de compañías. En caso de aumento de
 8 capital los accionistas tendrán derecho preferente en
 9 proporción a sus respectivas acciones para suscribir
 10 dicho aumento. **CAPITULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN,**
 11 **REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y**
 12 **ADMINISTRACIÓN.-** La junta general de accionistas legalmente
 13 constituida es el órgano supremo de la sociedad. / La
 14 compañía será administrada por el presidente y gerente
 15 general, quienes desempeñarán sus funciones conforme a
 16 la ley de Compañías, dentro de las facultades y
 17 atribuciones que le confieren los presentes estatutos.
 18 **ARTICULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL. INTEGRACIÓN Y**
 19 **DECISIÓN.-** La junta general de los accionistas tiene
 20 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
 21 negocios sociales y para tomar las decisiones que
 22 juzguen convenientes en defensa de la compañía. / Las
 23 resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los
 24 accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión
 25 o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose
 26 solamente los casos de impugnación y apelación
 27 establecidas en la ley de compañías que se sujetarán
 28 a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**

1 CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y
2 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de
3 compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por
4 lo menos una vez al año dentro del primer trimestre
5 posterior a la finalización del ejercicio económico de la
6 sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de
7 Compañías y para considerar los asuntos puntualizados en
8 los numerales Dos, Tres y Cuatro del Artículo doscientos
9 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro
10 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
11 convocatoria. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando
12 fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales
13 en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO DÉCIMO**
14 **SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Sean ordinarias o extraordinarias,
15 las juntas generales de accionistas serán convocadas por el
16 Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de
17 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
18 principal de la compañía, con ocho días de anticipación por
19 lo menos, al día de la reunión en este lapso no se incluirá
20 el de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria
21 indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la
22 reunión. Si la junta general no pudiera reunirse en la
23 primera convocatoria por no haber concurrido A ella, por lo
24 menos cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá
25 a una segunda convocatoria, la misma que originará una
26 reunión que no podrá demorar más de treinta días contados
27 desde la fecha para la primera reunión y se constituirá
28 válidamente con el número de accionistas concurrentes.



NOTARIA
QUINTA

0000004

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 asunto este que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO**
2 **DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM. ESPECIAL.-** Para que la junta
3 general de accionistas pueda acordar el aumento o
4 disminución del capital social, la transformación, fusión,
5 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la
6 reactivación de ella en proceso de liquidación y, en
7 general cualquier modificación de los estatutos sociales,
8 habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo
9 menos el cinuenta por ciento del capital pagado, en
10 segunda convocatoria bastará la presentación de la tercera
11 parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no
12 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la
13 fecha fijada para la primera reunión, ni modificación del
14 objeto de esta, cualquiera que sea la presentación del
15 capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTÍCULO**
16 **DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo
17 dispuesto en los artículos anteriores las juntas generales
18 se entenderán convocadas y quedaran válidamente
19 constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del
20 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
21 que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y
22 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
23 junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta
24 respetiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera
25 de los asistentes puede oponerse a las disposiciones de los
26 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
27 informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.-** Salvo lo
28 dispuesto en la ley de compañías y en los presentes

1 estatutos, las decisiones de la junta general serán tomadas
2 con una mayoría de votos que represente por lo menos al
3 cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a
4 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones sumarán
5 a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-

6 a.) La junta general estará dirigida por el presidente y en
7 su ausencia por quien designe la junta para el efecto: b.)
8 El presidente de la junta y el secretario suscribirán el
9 acta correspondiente, salvo lo dispuesto para juntas
10 universales en la ley de compañías; c.) De la junta se
11 formará un expediente con copia del acta y los documentos
12 que servirán para justificar que la junta se celebró
13 válidamente d.) Actuará de secretario de la junta el
14 gerente general. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE

15 JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la junta
16 general de accionistas a) Nombrar y remover a los miembros
17 administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier
18 otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado
19 por el estatuto, y designar o remover a los
20 administradores, si en el estatuto no se confiere esta
21 facultad a otro organismo. b) Conocer anualmente las
22 cuentas, el balance, los informes que le presentaren los
23 Administradores y los Comisarios, acerca de los negocios
24 sociales y dictar la Resolución correspondiente. Igualmente
25 conocerá los informes de Auditoria externa en los casos que
26 proceda. No podrán aprobarse ni el Balance ni las Cuentas,
27 si no hubiesen sido precedidos por el informe de los
28 Comisarios; c) Fijar la retribución de los Comisarios.



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

1 Administradores e integrantes de los organismos de
2 administración y fiscalización; d) Resolver a cerca de la
3 distribución de los beneficios sociales; e) Resolver a
4 cerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las
5 obligaciones f) Resolver a cerca de la amortización de las
6 acciones g) Acordar todas las modificaciones al contrato
7 social; y, h) Resolver a cerca de la fusión,
8 transformación, escisión, disolución y liquidación de la
9 compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para
10 la liquidación, la retribución de los liquidadores y
11 considerar las cuentas de liquidación. I) Las demás
12 atribuciones contempladas en la Ley de Compañías, sus
13 Resoluciones y Reglamentos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL
14 PRESIDENTE. - El presidente será elegido por la Junta
15 General de Accionistas. Durará dos años en sus
16 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, quién
17 podrá ser o no accionista de la compañía. Corresponde al
18 presidente: a) Presidir las sesiones de junta general de
19 accionistas a la que asista y suscribir, con el
20 Secretario, las Actas respectivas; b) Suscribir con el
21 Gerente General, los certificados provisionales o los
22 títulos de Acción, y extenderlos a los Accionistas; y,
23 c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus
24 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o
25 estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.
26 ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES, OBLIGACIONES Y
27 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - Para ser gerente general
28 no se requiere ser accionista de la compañía, durará dos

1 años en sus funciones y podrá ser indefinidamente
2 reelegido, y será nombrado por la Junta General, sus
3 deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la
4 ley y los estatutos, de manera especial, le corresponde lo
5 siguiente: a) Ejercer la representación legal, judicial y
6 extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo *RL*
7 dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. b)
8 Convocar a las reuniones de junta general. c) Actuar de
9 Secretario de las reuniones de junta general a las que
10 asista y firmar, con el Presidente, las Actas respectivas;
11 d) Llevar los libros de actas de juntas generales e)
12 Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y
13 poderes generales, previa autorización de la junta
14 general de accionistas; f) Nombrar y remover al
15 personal de empleados y trabajadores de la compañía y
16 fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su personal
17 responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así
18 como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y
19 maquinarias de la compañía; h) Subrogar al presidente en
20 caso de ausencia o incapacidad; i) Suscribir con el
21 Presidente los certificados provisionales o los
22 títulos de acción y extenderlos a los Accionistas. j) Las
23 demás establecidas en la ley y los presentes
24 estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISARIOS.**- La junta general
25 de accionistas elegirá dos comisarios, un principal y un
26 suplente para un periodo de un año, tendrán los
27 deberes y atribuciones señaladas en la ley de
28 compañías y aquellas que fijen la junta general.



NOTARIA
QUINTA

0000006

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA**
2 **SOCIEDAD ANÓNIMA.-** La representación de la compañía, tanto
3 legal, judicial y extrajudicial corresponden al gerente
4 general y en caso de falta susencia o impedimento, la
5 representación legal corresponderá al presidente con los
6 deberes y atribuciones del gerente general. **ARTÍCULO**
7 **VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
8 económico de la Compañía comprende el periodo entre el
9 Primero de Enero y el Treinta y Uno de Diciembre de cada
10 año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: UTILIDADES.-** Las utilidades
11 obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán
12 en forma que determine la junta general y de
13 conformidad con lo que dispone la Ley de compañías.
14 Igualmente la sociedad formará el fondo de reserva legal de
15 acuerdo con la Ley, y cuando así lo decida la junta
16 general, las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
17 **CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá
18 por causas prescritas en la Ley de Compañías, y se
19 liquidará con arreglo al procedimiento que
20 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre
21 que las circunstancias permitan, la junta general
22 designará un liquidador principal y otro suplente.
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo no estipulado en el
24 presente estatuto se estará a lo que disponen la Ley de
25 Compañías sus Resoluciones, Reglamentos y otras leyes
26 conexas. **TERCERA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social
27 de la compañía se encuentra suscrito y pagado el veinte y
28 cinco por ciento (25%) de acuerdo al siguiente detalle.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES
CARLOS CARRERA	\$.1.600,00	\$.400,00	\$.1.200,00	1600
CAROL ESTUPIÑAN	S. 400,00	\$.100,00	\$. 300,00	400,00
TOTAL	\$.2.000,00	\$.500,00	\$.1.500,00	2.000,00

En consecuencia ha sido pagado el veinte y cinco por ciento (25%) del capital suscrito. El setenta y cinco por ciento (75%) del capital restante será cancelado en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente. CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al Doctor Augusto Velástegui R. para que realice los trámites y suscriba todos los documentos necesarios con su sola firma para el perfeccionamiento de constitución de ésta compañía anónima. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Augusto Velástegui R., Abogado afiliado del Colegio de Pichincha bajo el número tres mil doscientos cincuenta, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos legales, previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y

0000007

Notaría 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el
protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

6171210588

SR. CARLOS FERNANDO ATAHUALPA CARRERA ENDARA

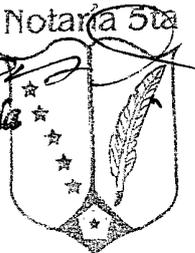
c.c. 1707370207

SRTA. CAROL MARICELA ESTUPIÑAN ESPINOSA

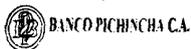
c.c. 1500624935

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quitc 2013/01/22
 Mediante comprobante No 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): DR. AUGUSTO VELASTEGUI
 Con Cédula de Identidad: 1704427085 consignó en este Banco la cantidad de: QUINIENTOS 00/100 DOLARES (\$500.00) Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **LIGENCONSULTING S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	PORCENTAJE
1	CARLOS FERNANDO ATAHUALPA CARRERA	1707870208	\$ 400	80%
2	CAROL MARICELA ESTUPIÑAN ESPINOSA	1500624935	\$ 100	20%
3			\$	
4			\$	
5			\$	
6			\$	
7			\$	
8			\$	
9			\$	
10			\$	
11			\$	
12			\$	
13			\$	
14			\$	
15			\$	
TOTAL			\$ 500.00	100%

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Mónica Acosta Padilla
 Ejecutiva de Depósitos
 AGENCIA SUC. NORTE

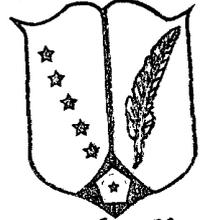
0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478133
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASTEGUI RODRIGUEZ EDUARDO AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2013 12:12:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LIGENCONSULTING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

08/01/2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIALIA

CIUDADANIA 170757020-8
 CARRERA ENDARA CARLOS FERNANDO ATAHUALPA
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 18 MAYO 1965
 IDENTIFICACION 0224 01244 N
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 1965

16/12/05/08



ECUATORIANA***** E3333AE122
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 ROBINHO CARRERA
 FANNY ENDARA
 QUITO 15/09/2010
 15/09/2022
 REN 2520193



9

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

384-0017 NÚMERO
 1707870208 CÉDULA

CARRERA ENDARA CARLOS
 FERNANDO ATAHUALPA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



16/12/05/08

0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA: 1500624935-6
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES: ESTUPIÑÁN ESPINOSA CAROL MARICELA
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: NAPO, TENA, 1987-12-24
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Soltera



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ESTUPIÑÁN JACOBZE JHOAN NERSEN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESPINOSA PAPA DORIS EDITH
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: TENA, 2011-08-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-12

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V33332222




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-0005 NÚMERO
 1500624935 CÉDULA

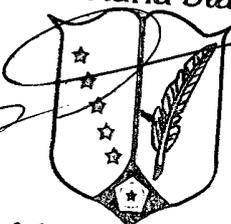
ESTUPIÑÁN ESPINOSA CAROL MARICELA
 NAPO ARCHIDONA
 PROVINCIA ARCHIDONA
 PARROQUIA ARCHIDONA

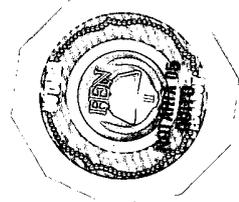
[Signature]
 (R) PRESIDENTE(S) DE LA JURTA



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{3er} COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

[Signature]
 Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notaría 5ta

 Luis Humberto Navas D.
 Quito Ecuador





NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2
3 SC.IJ.DJC.Q.13.000847 dictada por el Doctor
4 Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
5 Compañías, de fecha 20 de Febrero del 2013, se
6 resuelve aprobar la constitución de la compañía
7 LIGENCONSULTING S.A., de cuyo particular tomé
8 nota al margen de la escritura de Constitución
9 de la indicada compañía, celebrada ante mí,
10 Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas
11 Dávila, el 23 de enero del 2013.- Quito, a
12 veinte y seis de febrero del año dos mil
13 trece.-
14

15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000847**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **23 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **LIGENCONSULTING S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.734 de 19 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

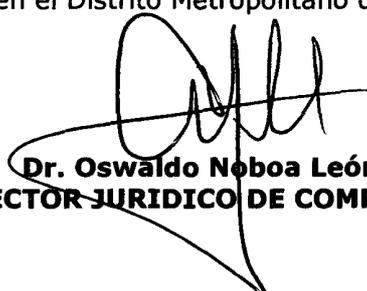
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LIGENCONSULTING S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Febrero de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7478133
Nro. Trámite 1.2013.246
FMA/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 7924

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10818
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1178
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1500624935	ESTUPIÑAN ESPINOSA CAROL MARISELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707870208	CARRERA ENDARA CARLOS FERNANDO ATAHUALPA	Quito	ACCIONISTA	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	23/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.N.DJC.Q.13.000847
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIGENCONSULTING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

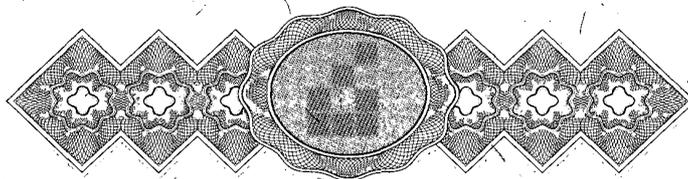
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **12581**

Quito, 19 de Abril del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LIGENCONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO